

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1046 /2021

Sujeto Obligado: Agencia de Atención Animal

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

- 1.- Cuántos servidores públicos se han capacitado en **materia de archivos**
- 2.- Cuántos servidores públicos han tomado el **curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública y en **Ética Pública**
- 3.- Cuántos servidores públicos se han capacitado en la **Ley General de Protección de Datos Personales** en Posesión de Sujetos Obligados



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta es incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá proporcionar una nueva respuesta, fundada y motivada, a lo solicitado por la parte recurrente, de manera categórica, respecto a los requerimientos 1, 2 en sus dos partes y 3 en la parte correspondiente al número de personas servidoras públicas de estructura, a efecto, de brindar certeza a la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional de INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Agencia de Atención Animal

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1046/2021

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE
ATENCIÓN ANIMAL

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1046/2021**, interpuesto en contra de la Agencia de Atención Animal, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El catorce de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0328100055121**, misma que consistió en:

- “1.- Cuantos servidores públicos se han capacitado en **materia de archivos**
- 2.- Cuantos servidores públicos han tomado el **curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública y en **Ética Pública**
- 3.- Cuantos servidores públicos se han capacitado en la **Ley General de Protección de Datos Personales** en Posesión de Sujetos Obligados”.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2. Respuesta. El veinticinco de junio, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante oficio número **UT-PACDMX/1018/2021** del veintiocho de junio, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante, el cual señala lo siguiente:

“...

La Agencia de Atención Animal, cuenta con un **personal de honorarios capacitado en materia de archivos**, teniendo como acciones la asistencia y/o realización de los siguientes:

Ejercicio 2019:

Conversatorio **“Ley de Archivos de la Ciudad de México: transparencia y Memoria”** realizado el 11 de noviembre del 2019 en el Auditorio del Archivo General de la Nación;

Ejercicio fiscal 2020:

Curso **“Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 27 de julio del 2020,

Curso **“Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”**, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 27 de julio del 2020,

Curso **“Inducción al Código de Ética”**, emitido por la Secretaría de Contraloría General y obteniendo constancia de acreditación el 29 de septiembre del 2020,

Curso **“Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”**, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 04 de noviembre del 2020.

Ejercicio fiscal 2021:

Curso **“Inducción a la Administración de Documentos y Archivos de los Sujetos Obligados del Sistema Nacional de Transparencia”**, mismo que se encuentra en la página oficial del Sistema Nacional de Transparencia.

Curso **“Introducción a la Organización de Archivos”**, otorgado en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo).

Por otro lado, la Agencia de Atención Animal, cuenta con seis servidores públicos de estructura y tres de honorarios capacitados en los cursos denominados “**Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**” e “**Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**”.

[Sic.]

3. Recurso. El catorce de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido de que:

Razón de la interposición

“... La respuesta no esta completa.”. (sic)

4. Turno. El catorce de julio, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.1046/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

4. Admisión. Por acuerdo del dos de agosto, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5.- Manifestaciones. El trece de agosto, el sujeto obligado hizo llegar vía correo electrónico sus manifestaciones:

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA
SEDEMA/AGATAN/JUDAJPPA/007/2021
Suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de
Políticas de Protección de Animales; y Responsable de la Unidad de
Transparencia
Dirigido al Solicitante**

“ ...

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Al respecto, este sujeto obligado complemento su respuesta inicial soportándola con la documentación soporte de la misma, quedando de la siguiente manera:

PREGUNTA 1

1.- ¿Cuántos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos?

Dentro del personal que integra la Agencia de Atención Animal, existe una sola persona capacitada en materia de archivos, siendo la secretaria particular del Director General de la Agencia, quien dentro de sus obligaciones laborales se encuentra la de llevar el manejo y control del archivo, misma que se encuentra capacitada con los siguientes:

- a. Ejercicio 2019: Conversatorio "Ley de Archivos de la Ciudad de México: transparencia y Memoria" realizado el 11 de noviembre del 2019 en el Auditorio del Archivo General de la Nación; sin emisión de constancia.
- b. Ejercicio fiscal 2020: Curso "Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 27 de julio del 2020.
- c. Ejercicio fiscal 2021: Curso "Introducción a la Organización de Archivos", otorgado en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo) y obteniendo constancia de acreditación el 29 de abril de 2021.

PREGUNTA 2**2.- ¿Cuántos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ética Pública?**

Actualmente, no se cuenta con personal capacitado con curso alguno respecto a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, bajo el razonamiento de ser una Ley de orden público que tiene por objeto proveer lo necesario **EN EL ÁMBITO FEDERAL**, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD**, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, cabe precisar que este sujeto obligado **NO GENERA RECIBE O EJERCE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES**. No obstante a lo anterior, el personal de esta Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México cuenta con los siguientes cursos a nivel local:

- a. **Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual cursaron cuatro servidores públicos de estructura y tres de honorarios. Obteniendo constancia de acreditación.
- b. **Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas**, que tomaron seis servidores públicos de estructura y tres de honorarios. Obteniendo constancia de acreditación

Ahora bien, con lo que respecta a ¿Cuántos servidores públicos han tomado el Curso en Ética Pública? Se le informa que dicho curso se encuentra programado para el presente año, las inscripciones se realizarán una vez que se habilite el Curso en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo), toda vez que en este momento no se encuentra disponible.

No obstante a lo anterior, hago de su conocimiento que el 100% de los servidores públicos de estructura y el 33.33% del personal de honorarios, ambos de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México han tomado el curso de "**INDUCCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA**" emitido por la Secretaría de la Contraloría General.

PREGUNTA 3**3.- ¿Cuántos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados?**

La Agencia de Atención Animal, cuenta con cinco servidores públicos de estructura y tres de honorarios capacitados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, la anterior información complementaria de la solicitud de información 0328100055121, se envió de forma adjunta al correo electrónico [...], registrado por el recurrente el día 14 de junio del presente año, asimismo, se entregó por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, justo como lo señaló como medio para recibir notificaciones durante el proceso. Lo anterior, para que se tome en consideración en lo establecido en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para fines del presente oficio se adjunta lo siguiente:

1. Copia simple del escrito de alcance a respuesta a solicitud de información con folio: 0328100055121.” (sic).

OFICIO S/N**12 de agosto de 2021**

**Suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de Políticas de Protección de Animales; y Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Solicitante**

“... se le envía información adicional a su solicitud con número de folio 0328100055121, a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, y 13 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, en atención a los cuestionamientos siguientes:

PREGUNTA 1

- 1.- ¿Cuántos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos?

Dentro del personal que integra la Agencia de Atención Animal, existe una sola persona capacitada en materia de archivos, siendo la secretaria particular del Director General de la Agencia, quien dentro de sus obligaciones laborales se encuentra la de llevar el manejo y control del archivo, y misma que se encuentra capacitada con los siguientes:

- a. Ejercicio 2019: Conversatorio "Ley de Archivos de la Ciudad de México: transparencia y Memoria" realizado el 11 de noviembre del 2019 en el Auditorio del Archivo General de la Nación; sin emisión de constancia.
- b. Ejercicio fiscal 2020: Curso "Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 27 de julio del 2020.
- c. Ejercicio fiscal 2021: Curso "Introducción a la Organización de Archivos", otorgado en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo) y obteniendo constancia de acreditación el 29 de abril de 2021.

PREGUNTA 2

2.- ¿Cuántos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ética Pública?

Actualmente, no se cuenta con personal capacitado con curso alguno respecto a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el razonamiento de ser una Ley de orden público que tiene por objeto proveer lo necesario **EN EL ÁMBITO FEDERAL** para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD**, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, cabe precisar que este sujeto obligado **NO GENERA, RECIBE O EJERCE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES**. No obstante a lo anterior, el personal de esta Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México cuenta con los siguientes cursos a nivel local:

- a. Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual cursaron cuatro servidores públicos de estructura y tres de honorarios. Obteniendo constancia de acreditación.
- b. Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, que tomaron seis servidores públicos de estructura y tres de honorarios. Obteniendo constancia de acreditación

Ahora bien, con lo que respecta a **¿Cuántos servidores públicos han tomado el Curso en Ética Pública?** Se le informa que dicho curso se encuentra programado para el presente año, las inscripciones se realizarán una vez que se habilite el Curso en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo), toda vez que en este momento no se encuentra disponible.

No obstante a lo anterior, hago de su conocimiento que el 100% de los servidores públicos de estructura y el 33.33% del personal de honorarios, ambos de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México han tomado el curso de **"INDUCCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA"** emitido por la Secretaría de la Contraloría General.

PREGUNTA 3

3.- ¿Cuántos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados?

La Agencia de Atención Animal, cuenta con cinco servidores públicos de estructura y tres de honorarios capacitados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Asimismo, bajo el principio de Máxima Publicidad, se pone a su disposición las constancias de los servidores públicos.**

Finalmente, se manifiesta la voluntad por parte de este sujeto obligado para llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso, de ser necesario." (sic).

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA COMPLEMENTARIA

A SOLICITUD No. 0328100055121

12 de agosto de 2021

De: Unidad de Transparencia AGATAN

Para: Solicitante

De: Bely Rodarte Becerra <brodarte@sedema.cdmx.gob.mx>
Enviado el: jueves, 12 de agosto de 2021 03:37 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Asunto: RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SOLICITUD NO. 0328100055121

Estimado solicitante:

Presente

En alcance a su solicitud de información 0328100055121 ingresada el 14 de junio de 2021 a través del Sistema INFOMEX dirigida a este Sujeto Obligado, por medio del cual solicita la siguiente información:

"Cuántos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos cuántos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública Cuántos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados" (SIC)

Por medio del presente, y atendiendo su inconformidad manifestada a la respuesta proporcionada por esta Agencia de Atención Animal, por considerarla incompleta, interponiendo recurso de revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1046/2021, se le envía información adicional a su solicitud con número de folio 0328100055121, a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, y 13 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<https://book.office.com/mail/inline/AAQAGZYYTTFNFxLUSZDgN0YYS1H0E3L7E3Yz0NVM0kwtGAGABKAM4NRLgNFjy0U1f3UD> 1/2

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta constar con cada una de las constancias referidas en el presente alcance, mismas que podrán ser consultadas físicamente en la Unidad de Transparencia de esta Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, ubicada en Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores Bosque de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11100, Ciudad de México.

LIC. BELY RODARTE BECERRA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICAS DE
PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL
CEL: 5580911917

6. Cierre. Por acuerdo del treinta de agosto, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos, así como, pruebas, además, una respuesta complementaria, mientras que, la parte recurrente no proporcionó manifestaciones, alegatos o exhibiera pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los

recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Por medio del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el veinticinco de junio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiocho de junio al dos de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el catorce de julio, es decir, el día trece del plazo para tal efecto, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, motivo por el cual, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó con la impresión de pantalla exhibida por el Sujeto Obligado en la cual se observa que la hizo llegar al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en su solicitud.

Lo solicitado	
1.- Cuántos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos	
Respuesta	Respuesta Complementaria
<p>La Agencia de Atención Animal, cuenta con un personal de honorarios capacitado en materia de archivos.</p> <p>Ejercicio 2019: Conversatorio "Ley de Archivos de la Ciudad de México: transparencia y Memoria" realizado el 11 de noviembre del 2019 en el Auditorio del Archivo General de la Nación;</p> <p>Ejercicio fiscal 2021: Curso "Inducción a la Administración de Documentos y Archivos de los Sujetos Obligados del Sistema Nacional de Transparencia", mismo que se encuentra en la página oficial del Sistema Nacional de Transparencia.</p> <p>Curso "Introducción a la Organización de Archivos", otorgado en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo).</p>	<p>... una sola persona capacitada en materia de archivos, siendo la secretaria particular del Director General de la Agencia, quien dentro de sus obligaciones laborales se encuentra la de llevar el manejo y control del archivo, y misma que se encuentra capacitada con los siguientes:</p> <p>a. Ejercicio 2019: Conversatorio "Ley de Archivos de la Ciudad de México: transparencia y Memoria" realizado el 11 de noviembre del 2019 en el Auditorio del Archivo General de la Nación; sin emisión de constancia.</p> <p>...</p> <p>a. Ejercicio fiscal 2021: Curso "Introducción a la Organización de Archivos", otorgado en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo) y obteniendo constancia de acreditación el 29 de abril de 2021</p>
2.- ¿Cuántos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ...	
Respuesta	Respuesta Complementaria
<p>Ejercicio fiscal 2020: Curso "Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 27 de julio del 2020.</p> <p>La Agencia de Atención Animal, cuenta con seis servidores públicos</p>	<p>Actualmente, no se cuenta con personal capacitado con curso alguno respecto a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ...</p> <p>Al respecto, cabe precisar que este sujeto obligado <u>NO GENERA, RECIBE O EJERCE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES.</u> No obstante a lo anterior, el personal de esta Agencia de Atención Animal de la Ciudad de</p>

<p>de estructura y tres de honorarios capacitados en:</p> <p>“Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”</p>	<p>México cuenta con los siguientes cursos a nivel local:</p> <p>a. Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual cursaron cuatro servidores públicos de estructura y tres de honorarios. Obteniendo constancia de acreditación.</p> <p>b. Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, que tomaron seis servidores públicos de estructura y tres de honorarios. Obteniendo constancia de acreditación.</p> <p>... existe una sola persona capacitada en materia de archivos, siendo la secretaria particular del Director General de la Agencia, quien dentro de sus obligaciones laborales se encuentra la de llevar el manejo y control del archivo, y misma que se encuentra capacitada con los siguientes:</p> <p>a. Ejercicio fiscal 2020: Curso "Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 27 de julio del 2020.</p>
<p>2.(...) y en Ética Pública</p>	
<p>Respuesta</p>	<p>Respuesta Complementaria</p>
<p>Ejercicio fiscal 2020:</p> <p>Curso “Inducción al Código de Ética”, emitido por la Secretaría de Contraloría General y obteniendo constancia de acreditación el 29 de septiembre del 2020.</p>	<p>Ahora bien, con lo que respecta a ¿Cuántos servidores públicos han tomado el Curso en Ética Pública? Se le informa que dicho curso se encuentra programado para el presente año, las inscripciones se realizaran una vez que se habilite el Curso en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo),</p>

	<p>toda vez que en este momento no se encuentra disponible.</p> <p>No obstante a lo anterior, hago de su conocimiento que el 100% de los servidores públicos de estructura y el 33.33% del personal de honorarios, ambos de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México han tomado el curso de "INDUCCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA" emitido por la Secretaría de la Contraloría General.</p>
<p>3.- Cuantos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	
<p>Respuesta</p>	<p>Respuesta Complementaria</p>
<p>Ejercicio fiscal 2020:</p> <p>Curso "Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados", emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 27 de julio del 2020.</p> <p>La Agencia de Atención Animal, cuenta con seis servidores públicos de estructura y tres de honorarios capacitados en:</p> <p>"Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"</p>	<p>La Agencia de Atención Animal, cuenta con cinco servidores públicos de estructura y tres de honorarios capacitados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- 1.- La solicitud de la parte recurrente es muy clara, requiere información puntual sobre cuántos servidores públicos del sujeto obligado se han capacitado en: **materia de archivos; Introducción a la Ley Federal de Transparencia y**

Acceso a la Información Pública; Ética Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a lo cual le corresponde una respuesta categórica para cada requerimiento.

2.- Requerimiento 1. ¿Cuántos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos?

En la respuesta complementaria, el sujeto obligado señala que solamente **una persona se encuentra capacitada en materia de archivos**. Esta persona se desempeña como secretaria particular del Director General de la Agencia, la cual, tiene entre sus obligaciones laborales llevar el manejo y control del archivo. En el ejercicio 2019 participó en el Conversatorio "Ley de Archivos de la Ciudad de México: Transparencia y Memoria" realizado el 11 de noviembre del 2019 en el Auditorio del Archivo General de la Nación; sin emisión de constancia. En 2021, realizó el Curso "Introducción a la Organización de Archivos", otorgado en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo) y obteniendo constancia de acreditación el 29 de abril de 2021. Se observa, que este requerimiento recibió una respuesta categórica al señalar que una persona es la que se ha capacitado en materia de archivos, por lo que, es posible afirmar que en la **respuesta complementaria en este punto satisface la pretensión del particular**.

3.- Requerimiento 2.- Parte 1: ¿Cuántos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?

El sujeto obligado, menciona en la respuesta complementaria que **actualmente no se cuenta con personal capacitado con curso alguno respecto a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, no obstante, el

personal de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México cuenta con los cursos de sobre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual cursaron cuatro servidores públicos de estructura y tres de honorarios, obteniendo constancia de acreditación. Asimismo, seis personas servidoras públicas de estructura y tres de honorarios tomaron el curso de Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, a las cuales se les proporcionó constancia de acreditación. Además, la secretaria particular del Director General de la Agencia, tiene en su haber con constancia de acreditación el curso de Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitido por el Sistema Nacional de Transparencia. En este sentido, se considera que la respuesta dada en complementaria satisface lo requerido por la parte recurrente, por lo que es posible afirmar que la **respuesta complementaria en este punto satisface la pretensión del particular.**

4.- **Requerimiento 2. Parte 2: ¿Cuántos servidores públicos han tomado el curso de ... Ética Pública?**

Al respecto, el sujeto obligado no proporciona una respuesta categórica que señale la cantidad de personas servidoras públicas que han tomado este curso, pues, sólo señala que dicho curso se encuentra programado para el presente año en el momento en que se habilite el curso en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo). Además, señala que el 100% de las personas públicas de estructura y el 33.33% del personal de honorarios tomaron el curso de Inducción al Código de Ética emitido por la Secretaría de la Contraloría General. Aquí, tampoco señala el número de personas, sino, lo sustituye por porcentajes, los cuales, no corresponden a lo solicitado, por tanto, en esta segunda parte del requerimiento

2, se considera que la respuesta complementaria no satisface la pretención informativa del solicitante.

5.- **Requerimiento 3** .- **Cuantos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

La respuesta que proporciona el sujeto obligado en la complementaria, referente a este requerimiento, es de carácter categórico al mencionar que **cinco** personas servidoras públicas de estructura y **tres** de honorarios se encuentran capacitados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; **sin embargo, esta respuesta complementaria difiere de la respuesta primigenia**, ya que en esta última señaló que cuenta con **seis** personas servidoras públicas de estructura y **tres** de honorarios capacitados en dicha Ley, lo cual no genera certeza para la parte recurrente. En este sentido, se considera que **no puede ser validada la respuesta primigenia ni complementaria, en lo relativo a las personas servidoras públicas de estructura, en razón de que no otorga certeza al particular, respecto de cual de las dos contestaciones es la correcta.**, mientras que, la cantidad de las personas de honorarios es de 3 en ambas respuestas.

En conclusión, la respuesta complementaria no satisface en su totalidad los requerimientos de la parte recurrente, dado que, en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la segunda parte del requerimiento 2 no hay una respuesta categórica y en la respuesta 3 no hay congruencia con la primigenia, por tal motivo, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de la respuesta primigenia

CUARTO. Cuestión Previa:

a) La **solicitud** de Información consistió en requerir cuántos servidores públicos se han capacitado en determinados cursos en materia de Archivos, Transparencia, de Protección de Datos Personales y Ética Pública.

b) **Respuesta:** el sujeto obligado respondió señalando que:

La Agencia de Atención Animal, cuenta con un **personal de honorarios capacitado en materia de archivos**, teniendo como acciones la asistencia y/o realización de los siguientes:

Ejercicio 2019:

Conversatorio “Ley de Archivos de la Ciudad de México: transparencia y Memoria” realizado el 11 de noviembre del 2019 en el Auditorio del Archivo General de la Nación;

Ejercicio fiscal 2020:

Curso “Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 27 de julio del 2020,

Curso “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 27 de julio del 2020,

Curso “Inducción al Código de Ética”, emitido por la Secretaría de Contraloría General y obteniendo constancia de acreditación el 29 de septiembre del 2020,

Curso “Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 04 de noviembre del 2020.

Ejercicio fiscal 2021:

Curso “Inducción a la Administración de Documentos y Archivos de los Sujetos Obligados del Sistema Nacional de Transparencia”, mismo que se encuentra en la página oficial del Sistema Nacional de Transparencia.

Curso “Introducción a la Organización de Archivos”, otorgado en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo).

Por otro lado, la Agencia de Atención Animal, cuenta con seis servidores públicos de estructura y tres de honorarios capacitados en los cursos denominados “Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública” e “Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado hizo llegar a este instituto, sus alegatos, las pruebas que consideró oportunas, además, de una respuesta complementaria. Mientras que, la parte recurrente no entregó manifestaciones, motivo por el cual quedó precluido su derecho para tales efectos.

QUINTO. Síntesis del agravio de la parte recurrente. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” podemos advertir que la parte recurrente se inconformó por considerar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **se encontraba incompleta, por no dar contestación a cada uno de sus pedimentos informativos.** Lo anterior, recae dentro de las causales de procedencia del recurso de revisión, específicamente en la prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Ahora bien, se entra al análisis de la respuesta primigenia:

1.- Requerimiento 1.- Cuántos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos.

El sujeto obligado señaló, que cuenta con un personal de honorarios capacitado en materia de archivos, teniendo como acciones la asistencia y/o realización de los siguientes eventos: en 2019, hubo un Conversatorio sobre la “Ley de Archivos de la Ciudad de México: Transparencia y Memoria”, en 2021 Curso “Inducción a la Administración de Documentos y Archivos de los Sujetos Obligados del Sistema Nacional de Transparencia” y otro curso “Introducción a la Organización de Archivos”, otorgado en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAinfo). En esta respuesta, no queda claro cuántos se capacitaron, puesto que, habla de que **cuenta con un personal de honorarios** capacitado en materia de archivos, expresión que no da certeza sobre la cantidad, pues, conociendo la respuesta complementaria que fue desestimada, ahí se señala que es una persona la que

tiene esa capacitación, sin embargo, en la primigenia se podría entender que se habla en plural, es decir, que son más de una persona. En este sentido, se considera que la respuesta no es categórica respecto a este requerimiento, por tanto, no satisface lo requerido por la parte recurrente.

2.- Requerimiento 2.- Parte 1. ¿Cuántos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ...?

La respuesta que ofrece el sujeto obligado, a este requerimiento, se reduce a señalar que cuenta con seis servidores públicos de estructura y tres de honorarios capacitados en: “Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, y, no menciona si alguno de los servidores públicos se capacitó o no en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, no está dando la respuesta categórica que requiere la parte recurrente.

3.- Requerimiento 2.- Parte 2. ¿Cuántos servidores públicos han tomado el curso de ... Ética Pública?

En esta **segunda parte del requerimiento 2**, sólo menciona el nombre del Curso “Inducción al Código de Ética”, emitido en el ejercicio 2020 por la Secretaría de Contraloría General, sin señalar la cantidad de personas servidoras públicas que lo cursaron, sólo hasta la respuesta complementaria, el sujeto obligado señaló que el curso de Ética Pública lo tienen programado para este año, y están a la espera de que se habilite el Curso en el Campus Virtual de Aprendizaje

(CAVAinfo), en este sentido, el sujeto obligado no da una respuesta categórica sobre este requerimiento de la parte recurrente.

4.- Requerimiento 3.- Cuantos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a este requerimiento, podría considerarse como categórica al señalar que cuenta con seis servidores públicos de estructura y tres de honorarios capacitados en la “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”, realizado por el Sistema Nacional de Transparencia en el ejercicio 2020, sin embargo, comparando con la respuesta complementaria, en donde señala que cuenta con cinco servidores públicos de estructura y tres de honorarios capacitados sobre esta Ley, se da cuenta de que la cifra de servidores públicos no es la misma, lo cual genera falta de certeza a la parte recurrente en lo relativo a las personas servidoras públicas de estructura, mientras que, el número de las personas de honorarios que tomaron dicho curso se consolida en 3, es decir, esta parte de la respuesta prevalece.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con lo requerido por la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, en lo general no proporcionó en la primigenia las respuestas categóricas requeridas por la parte recurrente, a excepción, del requerimiento 3, aunque fue de manera parcial, por lo que, el sentido del **agravio de la parte recurrente**, referente a que la respuesta es incompleta, **es FUNDADO**. Lo que implica para el sujeto obligado que deberá

proporcionar de manera puntual la información requerida por la parte recurrente, a efecto, de brindarle certeza en la respuesta cada uno de sus requerimientos.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de la materia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” (sic)

Lo cual incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad y la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá proporcionar una nueva respuesta, fundada y motivada, a lo solicitado por la parte recurrente, de manera categórica, respecto a los requerimientos 1, 2 en sus dos partes y 3 en la parte correspondiente al número de personas servidoras públicas de estructura, a efecto, de brindar certeza a la parte recurrente.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**